

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 15 DE JULIO DE 1911

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo para realización de tal fin el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública, es la relacionada con el hogar respetable de las entidades señaladas y de las demás que se encuentran en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la Ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto para lograr este propósito á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más breve los resultados benéficos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del art. 46 de la propia Ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma, Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que Ley tan trascendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarro-

llo de una obra de grandísimo interés social, y que por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la ejecución de la Ley citada con el celo que le distingue, y en su vista se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en *Boletín oficial* extraordinario esta circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio, que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes Centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la ley citada.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que convenga tener en cuenta al redactar el reglamento para la ejecución de la ley.

3.º En el plazo de audiencia citado, procederá V. S. á interesar el informe de la Diputación Provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente y como servicio de reconocida utilidad pública para el fin de que se trata.

También será indispensablemente preciso en el plazo marcado el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y trascendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos citados, encareciéndole el mayor celo en el desempeño

de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1911.

BARROSO

Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

En vista de cuanto se consigna en la anterior Real orden y cumpliendo, por tanto, cuanto en la misma se previene en la segunda de sus disposiciones, este Gobierno civil abre una información pública por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este *Boletín oficial extraordinario*, para recoger de la Excelentísima Diputación provincial, Ayuntamientos, Cámara de Comercio, Sociedades obreras y patronales, y, en general, de todas

cuantas entidades y personas deseen coadyuvar al fin perseguido, los datos y antecedentes que con el particular de la construcción de casas baratas se relacionen, y, especialmente, los indicados en los apartados A, B, C y D de la citada disposición segunda.

Ante la reconocida importancia y trascendencia social del proyecto en cuestión, no dudo que las entidades antes expresadas, así como las particulares, han de acudir á la referida información y singularmente el Ayuntamiento de esta Capital y los de los pueblos cabeza de partido, con objeto de que, este Gobierno, pueda llenar lo exigido por el apartado A de la referida disposición segunda.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]